

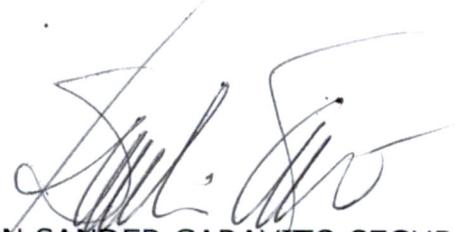
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02457

Téngase como notificado por aviso al demandado del auto de apremio proferido en su contra (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término respectivo se mantuvo silente.

Por secretaría córrase traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por la ejecutante contra el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., en consonancia con el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-77 de 14 de mayo de 2021.